

NORMATIVA

Universidad Europea Miguel de Cervantes

REGLAMENTO 12/2023, de 6 de octubre,

DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO 5/2012, DE 8 DE JUNIO, DE DOCTORADO



Universidad Europea
Miguel de Cervantes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como hito en la excelente trayectoria de los grupos de investigación en Ciencias de la Salud de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, en el año 2018 la Universidad verificó la primera memoria de doctorado, que dio lugar al inicio del Programa de Doctorado en Investigación e Innovación en Actividad Física en Poblaciones especiales en el curso académico 2019-2020. Desde entonces, el Programa ha sido gestionado por la Unidad de Programas de Doctorado, articulada sobre una estructura académica y administrativa sencilla, diseñada para atender a este único programa de doctorado.

El Plan de Investigación 2022-2026 continúa la senda abierta en el año 2018 y refuerza fuertemente el compromiso de la Universidad con la investigación científica de calidad. Como consecuencia de ello, grupos de investigación en distintas áreas de conocimiento están alcanzando un grado de madurez que abre la posibilidad de que, de acuerdo con los objetivos estratégicos del Plan de Investigación, se soliciten nuevos programas de doctorado en los próximos años. Este previsible crecimiento de la oferta de programas de tercer ciclo hace necesario dotar al órgano responsable de su gestión de una estructura que le permita atender a la pluralidad administrativa y técnica de distintos programas de doctorado, mantener un sistema de gobernanza transparente y garantista con la legalidad vigente y desarrollar las áreas de mejora identificadas durante estos primeros 4 años de experiencia.

Especialmente, en la presente modificación del Reglamento 5/2012, de 8 de junio, se atiende la sustitución de la Unidad de Doctorado por la Dirección de Programas de Doctorado y la articulación de esta en tres órganos:

- La Junta General de Doctorado, como órgano colegiado al que corresponde decidir sobre cuestiones que afectan transversalmente a varios Programas de Doctorado, o a la Dirección de Programas de Doctorado.
- Las Comisiones Académicas de los Programas de doctorado, hasta ahora único órgano colegiado responsable en la gestión de los programas de tercer ciclo. También se modifica y se concreta su composición, hasta ahora no abordada en el Reglamento de Doctorado.
- La directora o director de la Dirección de Programas de Doctorado, como órgano unipersonal encargado de la gestión ordinaria de la Dirección de Programas de Doctorado.

A las modificaciones relacionadas se sumarán las derivadas de la implantación de esta nueva estructura de gestión, y otras menores, como la de una Guía de Buenas Prácticas para mejorar la calidad del servicio y la experiencia formativa de directores y estudiantes.

DISPOSICIONES

Artículo 1. Se modifican los siguientes artículos del Reglamento 5/2012, de 8 junio, de Doctorado:

1. Se modifica el art. 3, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. Programa de Doctorado

Se denomina programa de Doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. El programa se destinará a desarrollar aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para desarrollar tesis doctorales y la obtención del título de doctor.

La actividad esencial del doctorando será la investigadora y a su formación contribuirán la realización de actividades organizadas, que se recogerán en el Documento de Actividades de Doctorado, regulado en el artículo 12 del presente Reglamento. Dichas actividades se podrán articular en la propia Universidad o a través de programas de movilidad. Igualmente se podrán desarrollar como programas conjuntos en colaboración con Organismos, Instituciones, fundaciones o empresas ya sean públicos o privados.

Cada programa de Doctorado constituirá una Comisión Académica de Doctorado que estará integrada conforme a lo descrito en el Artículo 6.4.

El Coordinador del programa de Doctorado será designado por el Rector de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, de entre los investigadores relevantes de la Universidad y estará avalado por la previa dirección de al menos dos tesis doctorales y la justificación de dos periodos de actividad investigadora reconocidos, o bien que acredite méritos equiparables.

El profesorado de un programa de Doctorado deberá estar en posesión del título de doctor, sin perjuicio de la posibilidad de que en determinadas actividades específicas puedan colaborar otras personas en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento”.

2. Se modifica el art. 5, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Duración del Doctorado

La duración de los estudios de Doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podrá ampliarse por otro año

adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de Doctorado

No obstante, lo anterior, y previa autorización de la Comisión Académica de cada Programa de Doctorado, podrán realizarse estudios de Doctorado a tiempo parcial, cuya duración será de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. En este caso, la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

Para cómputo de plazos no se considerarán las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un periodo máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.”

3. Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Organización de la formación doctoral.

6.1 Principios básicos

Los programas de Doctorado tendrán en cuenta los principios generales que deben inspirar el diseño de los nuevos títulos según establece la normativa que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Los programas de Doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y que comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien y en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora.

6.2 La Dirección de Programas de Doctorado

6.2.1 Definición

La Dirección de Programas Doctorado es la organización de la UEMC, sin personalidad jurídica propia, en la que se aglutinan los órganos, estructuras y personal de la UEMC encargados de todas las funciones relativas a la gestión de los programas de doctorado de la UEMC.

6.2.2 Organización

1. La Dirección de Programas de Doctorado actuará bajo la superior dirección del Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de Investigación de la UEMC.

2. Son órganos de la Dirección de Programas de doctorado:

- a. La Junta General de Doctorado
- b. Las Comisiones Académicas de los Programas de doctorado de la UEMC.
- c. La directora o director de la Dirección de Programas de Doctorado.

6.3 La Junta General de Doctorado.

6.3.1 Definición y funciones.

1. La Junta General de Doctorado es el órgano colegiado al que le corresponde decidir sobre todo lo que afecta a los programas de doctorado de la UEMC o fijado para todos los programas de doctorado de la UEMC.
2. Corresponde a la Junta General de Doctorado la elaboración de una propuesta previa en los supuestos en los que se formule recurso de alzada ante el Rector respecto a las decisiones de la Comisión Académica del programa de doctorado de acuerdo con los art. 15.3 y 21.2 del Reglamento de Doctorado de la UEMC.
3. La Junta General de Doctorado resolverá las observaciones formuladas según el art. 21.3 del Reglamento de Doctorado por cualquier doctor durante el depósito previo a la lectura de una tesis doctoral.
4. La Junta General de Doctorado puede abocar cualquier asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

6.3.2. Composición

1. La Junta General de Doctorado está compuesta por los miembros natos y los miembros de representación.
2. Son miembros natos de la Junta General de Doctorado:
 - a. El Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de Investigación de la UEMC, que lo preside.
 - b. La directora o director de la Dirección de Programas de Doctorado, que puede presidir la Junta por delegación del Vicerrector o en ausencia de éste.
 - c. Los coordinadores de los diferentes programas de doctorado de la UEMC.
 - d. Los directores o directoras de cada uno de los Departamentos de la UEMC.
3. Son miembros representativos de la Junta General de Doctorado:
 - a. Un representante del alumnado de doctorado.
 - b. Un representante del profesorado de doctorado.
 - c. Un representante de los PAS.

6.3.3 Funcionamiento

1. La Junta General de Doctorado se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año durante los dos primeros meses del curso académico y a convocatoria de su presidente ordinario o delegado.

2. La Junta General de Doctorado se reunirá de manera extraordinaria siempre que la convoque su presidente, ordinario o delegado, o a solicitud de al menos un 50 % de sus miembros.
3. La Junta General de Doctorado se considera reunida regularmente y con capacidad para dictar acuerdos cuando estén presentes al menos su presidente, ordinario o delegado, y al menos un 50 % de sus miembros.
4. La Junta General de Doctorado tomará sus decisiones por mayoría simple, sin perjuicio de que la propia Junta o la normativa de la UEMC pueda fijar una mayoría más amplia para cuestiones determinadas que así lo requieran.
5. En caso de empate en una votación, el voto de su presidente, ordinario o delegado tiene valor de voto de calidad y decide la votación.
6. Actuará como secretario de la Junta el miembro nato de la Junta más joven, que deberá dejar constancia en un acta de las deliberaciones y decisiones adoptadas en la misma. Dicha acta será aprobada por la Junta en la siguiente reunión de esta.

6.4 La Comisión Académica del Programa de Doctorado.

6.4.1 Definición y Funciones

La Comisión Académica del Programa de Doctorado es el órgano colegiado al que corresponde decidir las cuestiones que afectan a un único programa de doctorado y su desarrollo.

2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado dictará las normas de desarrollo de las normativas generales de la UEMC precisas para adaptarlas a las peculiaridades de un concreto programa de doctorado. Dichas normas o procedimientos de desarrollo no podrán ser contrarios a las normas generales que desarrollan, en cuyo caso serían nulos y carecerían de cualquier valor.
3. La Junta General de Doctorado, el Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de investigación y el director o directora de la Dirección de Programas de Doctorado podrán delegar en la Comisión Académica del Programa de Doctorado cualesquiera decisiones que consideren oportunas.
4. Se creará una Comisión Académica del Programa de Doctorado por cada uno de los Programas de Doctorado de la UEMC.

6.4.2 Composición

La Comisión Académica del Programa de Doctorado está compuesta por:

- a. El Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de Investigación de la UEMC, que lo preside. El Vicerrector o Vicerrectora podrá delegar la presidencia de la Comisión en el director o directora de la Dirección de Programas de Doctorado o en el Coordinador o Coordinadora del programa de doctorado.

- b. La directora o director de la Dirección de Programas de Doctorado.
- c. El Coordinador o Coordinadora del programa de doctorado del que se trate.
- d. Los directores o directoras de los Departamentos de la UEMC a los que esté adscrito el área o áreas de conocimiento propias de ese programa de doctorado.
- e. Un representante de los investigadores doctores de cada grupo de investigación asociado al programa de doctorado.
- f. En el caso de Doctorados Internacionales o Interuniversitarios podrán asistir a las reuniones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado un representante de cada una de las universidades participantes en ese Programa de Doctorado.

6.4.3 Funcionamiento

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado se reunirá siempre que la convoque su presidente, ordinario o delegado, o a solicitud de al menos un 50 % de sus miembros.
2. La Comisión se considera reunida regularmente y con capacidad para dictar acuerdos cuando estén presentes al menos su presidente, ordinario o delegado, y al menos un 50 % de sus miembros.
3. La Comisión tomará sus decisiones por mayoría simple, sin perjuicio de que la propia Comisión o la normativa de la UEMC pueda fijar una mayoría más amplia para cuestiones determinadas que así lo requieran.
4. En caso de empate en una votación, el voto de su presidente, ordinario o delegado tiene valor de voto de calidad y decide la votación.
- 5.. Actuará como secretario de la Comisión el miembro más joven de ésta, que deberá dejar constancia en un acta de las deliberaciones y decisiones adoptadas en la misma. Dicha acta será aprobada por la Comisión en la siguiente reunión de esta.

6.5 El director o directora

1. Será director o directora de la Dirección de Programas de Doctorado el profesor de la UEMC nombrado por el Consejo Rector.
2. El director o directora de la Dirección de Programas de Doctorado es el órgano unipersonal de gestión de la Dirección de Programas de Doctorado, y le corresponde la dirección y gestión ordinaria de ésta, sin perjuicio de la superior dirección del Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de investigación.
3. Realizar aquellas otras funciones de doctorado que determine la Universidad.”
4. Se modifican los artículos 7 a 12, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 7.- Requisitos de acceso a un programa de Doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 de esta norma, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.

c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.

e) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

f) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre (RCL 2014, 1561) , por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

“Artículo 8.- Criterios de selección, admisión y matrícula a un programa de Doctorado

1. La selección y admisión en un programa de Doctorado se sujeta a las siguientes reglas:

- a) El interesado que cumpla los requisitos de acceso establecidos en el artículo anterior presentará, siguiendo el procedimiento previsto al efecto por la Universidad Europea Miguel de Cervantes, solicitud de la admisión a un programa de Doctorado de la Universidad.
 - b) La selección en un programa de Doctorado se efectuará por la Comisión Académica del correspondiente programa de Doctorado, siguiendo los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos previamente determinados.
 - c) La admisión a los programas de Doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos y cuyo desarrollo no computará a efectos de los límites establecidos para su duración en el artículo 5 del presente reglamento.
 - d) Las listas de admitidos en el programa de Doctorado se publicarán en debida forma en la Universidad.
 - e) Será de aplicación al procedimiento de admisión lo establecido en la normativa e instrucciones de admisión y matrícula en la Universidad Europea Miguel de Cervantes que sea aprobada para cada curso académico.
2. En todo caso, el procedimiento de admisión al programa de Doctorado respetará lo previsto en la correspondiente memoria de verificación del mismo.
 3. Los doctorandos admitidos en un programa de Doctorado se matricularán anualmente en la Universidad Europea Miguel de Cervantes, por el concepto de tutela académica del Doctorado. Cuando se trate de Doctorados conjuntos con otra universidad o institución habilitada al efecto, el convenio determinará la forma en que deba llevarse a cabo la matrícula.”

“Artículo 9.- Derechos y deberes de los participantes en los estudios de Doctorado

1. Todos los participantes de los estudios de Doctorado se sujetarán a lo dispuesto en la Guía de Buenas Prácticas de Doctorado.
2. Tiene la consideración de doctorando quien, previa acreditación de los requisitos ha sido admitido a un programa de Doctorado y se ha matriculado en el mismo.
3. Los estudiantes de Doctorado tienen los siguientes derechos:
 - a) Los derechos comunes de los estudiantes universitarios y los derechos específicos de los estudiantes de Doctorado establecidos en el Estatuto del Estudiante Universitario.
 - b) Los derechos reconocidos y que resulten de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes en su artículo 66, en cuanto fueran aplicables a estudiantes de tercer ciclo.
 - c) Los derechos reconocidos a los doctorandos como investigadores en formación en la normativa europea y nacional dictada al efecto.
4. Los estudiantes de Doctorado tienen los siguientes deberes:
 - a) Los establecidos en el Estatuto del Estudiante Universitario y en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, en cuanto sean de aplicación a doctorandos.

b) Los específicamente resultantes del régimen jurídico contractual al que, en su caso, pudieran hallarse sujetos.

En particular, los doctorandos, como estudiantes de tercer ciclo, se hallan sujetos a los siguientes deberes específicos:

- a) Cumplir las actividades formativas y los seminarios de investigación establecidos en el programa de Doctorado.
- b) Presentar al director el trabajo realizado con el formato y con la frecuencia previamente acordados y presentar el manuscrito de la tesis con una antelación razonable a la fecha pactada para el depósito, para su revisión final.
- c) Consultar con su director antes de realizar cualquier otra actividad adicional en la universidad, para valorar conjuntamente la posible repercusión sobre su dedicación a la tesis doctoral.
- d) Cumplir los requisitos de seguridad en el trabajo o cualquier otro específico en el lugar donde realice su investigación.
- e) Cumplir las normas éticas establecidas por la universidad.
- f) Cumplir, en su caso, los complementos de formación específicos incluidos en la memoria del programa.”

“Artículo 10.- Tutor de las actividades del doctorando.

1. Una vez admitido al programa de Doctorado, a cada doctorando le será asignado por parte de la correspondiente Comisión Académica del Programa de Doctorado un tutor, doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado a la unidad o a la Escuela que organiza el programa.

2. La Comisión Académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor de un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

3. Al tutor le corresponde garantizar la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a la Guía de Buenas Prácticas de Doctorado, así como velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica.

4. Son funciones del tutor:

- a) Revisar regularmente, junto con el director de la tesis, si no recayere en la misma persona, el documento de actividades personalizado del doctorando.
- b) Avalar, junto con el director de la tesis, si no recayere en la misma persona y antes de la finalización del primer año, el plan de investigación elaborado por el doctorando.
- c) Firmar el compromiso documental junto con la universidad, el doctorando y el director.
- d) Emitir y elevar anualmente a la Comisión Académica el informe anual sobre el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del doctorando.

5. La labor de tutorización del doctorando y dirección de tesis deberá ser reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.”

“Artículo 11.- Dirección de tesis

1. En el plazo máximo de seis meses desde su matriculación, la Comisión Académica responsable del programa ha de asignar a cada doctorando un director de tesis doctoral, que puede recaer en la misma persona que el tutor. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero, con experiencia acreditada investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.

2. La Comisión Académica, oído el doctorando, el director y el tutor, puede modificar el nombramiento del director de Tesis Doctoral en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

3. Al director de la tesis, en cuanto máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, le corresponde velar por la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.

4. Previa autorización de la Comisión Académica, la tesis puede codirigirla otros doctores cuando concurran razones académicas, como la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. La Comisión Académica puede revocar la autorización para intervenir como codirector y la asignación correspondiente en cualquier momento del desarrollo del programa, previa audiencia del doctorando, del tutor y de los codirectores, si concurren causas justificadas, como que la codirección no beneficie el desarrollo de la tesis.

5. La Comisión Académica del Programa de Doctorado o, en su caso, la Dirección de Programas de Doctorado, podrá establecer requisitos adicionales, que deberán ser públicos, para ser director o codirector de tesis.

6. En el supuesto de tesis codirigidas, el número máximo de directores será de tres, de los que solamente dos podrán ser de la misma universidad o institución. Las decisiones e informes de los codirectores deberán ser adoptados y emitidos por unanimidad.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero, el director de tesis tiene, entre otras, las siguientes funciones:

a) Revisar regularmente, junto con el tutor, si no recayere en la misma persona, el documento de actividades personalizado del doctorando.

b) Avalar, junto con el tutor, si no recayere en la misma persona y antes de la finalización del primer año, el plan de investigación elaborado por el doctorando.

c) Firmar el compromiso documental junto con la universidad, el doctorando y el tutor.

d) Emitir y elevar anualmente a la Comisión Académica el informe anual sobre el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del doctorando

e) Si procede, avalar la estancia y actividades requeridas para la inclusión, en su caso, de la mención «Doctor internacional», con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.

8. Sin perjuicio de otros, el director de tesis tiene los siguientes deberes:

a) Ayudar al doctorando en la definición del tema de su investigación doctoral que deberá de culminar en la tesis doctoral.

b) Ayudar al doctorando a afrontar los diferentes aspectos relacionados con la investigación y establecer los detalles concretos de esta, los medios requeridos y el diseño experimental.

c) Indicar al doctorando las actividades formativas más adecuadas para su investigación.

d) Comunicar al doctorando cualquier norma o aspecto ético que pueda tener relación con su investigación.

e) Establecer el plan de supervisión del trabajo de investigación y planificar reuniones regulares.

f) Leer, corregir y comentar el manuscrito de la tesis, en las sucesivas redacciones, con anterioridad a la fecha pactada para el depósito.

g) Conocer los requisitos administrativos y académicos para la defensa de la tesis y los límites temporales correspondientes a todo el proceso, así como asegurarse de que el doctorando los conoce.

9. La dirección de tesis será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.”

“Artículo 12.- Documento de Actividades del Doctorando.

1. Las actividades realizadas por el doctorando dentro del programa de Doctorado quedarán registradas en el Documento de Actividades del Doctorando, que tendrá carácter individualizado para cada doctorando, se materializará en el correspondiente soporte.

2. El Documento de Actividades será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la Comisión Académica responsable del programa de Doctorado.

3. Al Documento de Actividades del Doctorando tendrán acceso, para consulta e incorporación de registros, el doctorando, su tutor, su director de tesis, y la Comisión Académica responsable del programa de Doctorado.”

5. Se modifica el art. 14, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14.- Documento de compromiso

1. Las funciones de supervisión de los doctorandos se establecerán mediante un compromiso documental firmado por el Vicerrector competente en materia de Doctorado, el doctorando, su tutor y su director o codirectores. El compromiso debe firmarse a la mayor brevedad posible tras la admisión y matrícula y, en el plazo máximo de tres meses desde la asignación de tutor y director.

2. El documento de compromiso ha de incluir la aceptación no condicionada del doctorando y del director de la Guía de Buenas Prácticas en materia de Doctorado. También debe incluir un procedimiento de resolución de conflictos y contemplar los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el programa de Doctorado.

3. El documento de compromiso, ajustado al modelo oficial, una vez suscrito por los intervinientes, es archivado en el expediente del estudiante.”

6. Se modifica el art. 17, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17.- Redacción de la tesis

1. El doctorando podrá optar por redactar y, en su caso, defender su tesis en idioma castellano o en idioma inglés. Sea cual fuera el idioma elegido, en todo caso, la tesis debe contener un resumen en castellano y en inglés. Este resumen debe ser encuadernado como parte de la tesis.

2. A instancias del doctorando, la Junta General de Doctorado puede autorizar la redacción y, en su caso, defensa de la tesis en otro idioma distinto del castellano y del inglés, si concurre justificación de que dicha lengua es habitual para la comunicación científica en el campo de conocimiento de que se trate. Para ello, se requiere informe favorable de la Comisión Académica responsable del programa de Doctorado.

3. La solicitud de redacción y, en su caso, defensa de la tesis en una lengua distinta al castellano y al inglés ha de formularse a la Junta de Doctorado con carácter previo al trámite de presentación de la tesis.

4. El título de la tesis ha de constar en el idioma original de su redacción y en castellano, en la cubierta y en la portada.”

6. Se modifican los artículos 19 a 22, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 19.- La tesis como compendio de publicaciones

1. Pueden optar por presentar su tesis en la modalidad de compendio de publicaciones los doctorandos que, en el período que media entre el aval de su plan de investigación, antes de la finalización del primer año de Doctorado, y la presentación de su tesis, y con la autorización expresa de su director o codirectores de tesis, tengan publicados o aceptados un número mínimo de tres trabajos en revistas indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio o en revistas científicas o libros editados de importancia justificada, según los indicios de calidad establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) para cada una de las cinco ramas del conocimiento en la evaluación de la actividad investigadora. Dichos trabajos han de tener valor científico por sí y, al tiempo, han de configurar una unidad científica.

2. Antes de la presentación de la tesis y acompañando informe favorable y motivado del director de Tesis, el doctorando ha de solicitar a la Comisión Académica del Programa de Doctorado que le autorice la presentación de la tesis doctoral como compendio de publicaciones.

3. Para obtener la autorización de la Comisión responsable del programa de Doctorado, el doctorando ha de aportar la siguiente documentación:

a) Copia de los trabajos publicados.

b) Informe del director de tesis, justificativo de la presentación del compendio de publicaciones como tesis doctoral.

c) Informe del doctorando en el que se especifique cuál ha sido su aportación en cada artículo, que vendrá avalado por el director de la tesis.

d) Documentación firmada de la que resulte:

i. La conformidad de los coautores de cada artículo presentado con la presentación del correspondiente artículo por parte del doctorando para formular tesis como compendio de publicaciones.

ii. El compromiso de cada uno de los coautores de no presentar los artículos de su coautoría como parte de otra tesis doctoral.

iii. La declaración de cada uno de los coautores acerca de la relevancia de la contribución del doctorando en la investigación cuyos resultados fueran plasmados en los artículos de su coautoría.

4. Es de aplicación a las tesis formuladas bajo la modalidad de compendio de publicaciones, lo establecido en el artículo 17 de este reglamento sobre la redacción de las tesis y la lengua de estas.

5. Las tesis presentadas bajo la modalidad de compendio de publicaciones han de contener, necesariamente, los siguientes apartados adicionales:

a) Una introducción general, en la que se presenten los trabajos y se justifique la unidad científica de la tesis.

b) Un resumen global de los objetivos de la investigación y de las conclusiones finales, donde se unifiquen los resultados parciales presentados en cada trabajo.

c) Una copia completa de los trabajos (artículos, capítulos de libros o libros, etc.). Debe figurar la referencia completa de los trabajos, de los datos personales de todos los autores y de la revista en que se han publicado. El doctorando debe especificar cuál ha sido su aportación en los trabajos incluidos.

d) Copias de las cartas de aceptación de las publicaciones de que consta la tesis, en el caso de trabajos pendientes de publicación.

6. Cada programa de Doctorado podrá establecer en la memoria de verificación los criterios adicionales que considere oportunos para la admisión de tesis doctorales en la modalidad de compendio de publicaciones.”

“Artículo 20.- Revisión de la Tesis Doctoral

1. Una vez finalizada la tesis doctoral, pero con anterioridad a su presentación formal, se presentará solicitud de revisión de la tesis, para garantizar la calidad de la misma.
2. La Comisión Académica del programa, escuchado el director y codirector (si lo hubiere) de la tesis, designará dos expertos para que evalúen la calidad de esta.
3. Estos expertos deben tener el grado de doctor, experiencia investigadora acreditada y ser reconocidos especialistas en el tema de la tesis. No se consideran a estos efectos los doctores miembros de la Universidad o de otros centros de investigación que puedan tener relación con la realización o desarrollo de la tesis doctoral correspondiente.
4. Los expertos pueden formar parte, con posterioridad, del tribunal de tesis doctoral.
5. La Comisión Académica responsable del programa de Doctorado debe enviar a cada una de las dos personas evaluadoras una copia de la tesis, junto a un formulario de evaluación de la Tesis.
6. Los expertos disponen de un mes, contado desde el día de la recepción de la tesis, para hacer llegar a la Comisión Académica del programa el informe correspondiente indicando si son necesarias o no modificaciones y manifestando si recomiendan o no su depósito. Estos informes se deben trasladar al doctorando, a su director, codirector, y tutor, en su caso. Si cualquiera de los dos informes fuera desfavorable, la Comisión Académica del programa debe comunicar al doctorando, así mismo, las vías que puedan conducir a corregir adecuadamente su tesis doctoral.”

“Artículo 21.- Presentación y depósito de la tesis

1. Una vez finalizado el proceso de revisión, el doctorando puede pedir a la Comisión Académica del Programa de Doctorado escrito por el que solicite la autorización para presentar la tesis doctoral. Dicha solicitud habrá de acompañarse de:
 - a) Informe favorable del director o de todos los codirectores de la tesis. Si ninguno de ellos tuviera vinculación académica con la Universidad Europea Miguel de Cervantes, se requerirá informe favorable, así mismo, del tutor.
 - b) Un ejemplar de la tesis en papel y otro en formato electrónico, ambos con los requisitos de presentación exigidos al efecto por la Universidad e incluyendo, en su caso, las modificaciones requeridas por los expertos durante el proceso de revisión.
 - c) Un documento con la información básica sobre la tesis.
2. La Comisión Académica responsable del programa de Doctorado evaluará, además de la documentación referida en el apartado anterior, y de los informes de revisión dictados por las personas expertas, el expediente completo del doctorando, que incluirá el Documento de Actividades, y resolverá la solicitud de presentación de la tesis, dictando resolución en el plazo máximo de un mes. En el caso de que se deniegue la autorización, de forma motivada, el doctorando puede formular recurso de alzada ante el Rector.
3. En el caso de que se acepte la autorización, se hará público por la Dirección de Programas de Doctorado, del depósito, abriéndose un periodo de exposición pública, de quince días

naturales, durante el cual cualquier doctor podrá examinar la Tesis y remitir por escrito las consideraciones oportunas sobre el contenido de la misma a la Junta General de Doctorado.

4. Durante el plazo en que la Tesis se encuentra en depósito, no puede ser modificada.
5. Autorizada la defensa de la tesis, entre la fecha de registro de la solicitud de presentación y la fecha de lectura de la tesis no puede mediar más de seis meses.”

“Artículo 22.- El tribunal de evaluación de la tesis doctoral

1. El tribunal de evaluación de la tesis doctoral es designado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, una vez autorizada la defensa de la tesis, y previa audiencia del director, o Codirectores, de la Tesis.

2. El tribunal ha de estar formado por cinco miembros y en su propuesta han de figurar cinco titulares y dos suplentes. En la composición del tribunal deben respetarse los siguientes requisitos:

a) Todos los miembros han de estar en posesión del título de doctor, contar con experiencia investigadora acreditada y ser especialistas en la materia a la que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma.

b) No pueden formar parte del tribunal más de dos miembros de la Universidad Europea Miguel de Cervantes ni de cualquier otra Institución.

c) En ningún caso pueden formar parte del Tribunal el tutor, director o codirectores de la tesis, salvo en el caso de tesis presentada en programa de Doctorado conjunto con universidad o universidades extranjeras, en el que se ha de atender a lo previsto en el correspondiente convenio.

d) Tampoco podrán formar parte del Tribunal los coautores de los trabajos presentados para la modalidad de Tesis como compendio.

e) Los profesores con vinculación permanente a universidades o centros de investigación pueden formar parte de los tribunales de tesis doctorales, aunque se hallen en situación de excedencia o jubilación.

f) El secretario del Tribunal será un miembro de la Universidad Europea Miguel de Cervantes. Cuando no se integre en el tribunal ningún miembro de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, actuará como secretario o secretaria el miembro del tribunal al que le corresponda intervenir en último lugar de acuerdo con las normas académicas. Se designará por la Comisión del Programa de Doctorado a un profesor o investigador de la Universidad Europea Miguel de Cervantes para que le proporcione la documentación, le asesore en dicho proceso y se encargue de entregar cualquier documentación que sea necesaria en la unidad o servicio de la UEMC que corresponda.

3. La Comisión Académica del Programa de Doctorado remitirá a cada uno de los miembros del Tribunal el documento de nombramiento (con expresa mención de su participación en calidad de presidente, secretario o Vocal), un ejemplar encuadernado de la tesis doctoral y un formulario de evaluación de la tesis, acompañando el documento de actividades del doctorando.”

8. Se modifican los artículos 26 y 27, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 26.- Archivo de tesis doctorales

1. Una vez aprobada la Tesis Doctoral, a los efectos de su archivo y conservación, de cada tesis doctoral aprobada debe quedar un ejemplar digital bajo custodia de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, así como una diligencia en que conste la fecha de su defensa, la calificación obtenida y la composición del tribunal. Para el caso de Doctorados ofertados de manera conjunta se deberá remitir esta misma documentación a la otra Universidad/es participante/s en el Programa.

2. Así mismo, se ha de remitir al Ministerio competente en materia de Universidades la correspondiente ficha de la tesis, y demás documentación requerida, con arreglo a lo que se establezca reglamentariamente y a los efectos oportunos.”

TÍTULO III

PREMIOS EXTRAORDINARIOS Y OTRAS MENCIONES HONORÍFICAS

“Artículo 27.- Premios extraordinarios de Doctorado

1. Las tesis doctorales que posean méritos excepcionales pueden optar a un premio extraordinario de Doctorado en el programa en el que hayan sido leídas.

2. Puede concederse un premio extraordinario de Doctorado por cada diez tesis doctorales, o fracción de diez igual o superior a cinco, que hayan sido leídas en el período considerado. Cuando no concurra el número mínimo de tesis puede otorgarse un premio extraordinario de Doctorado en cada intervalo de tiempo en que se haya producido la lectura de 10 tesis doctorales. En ningún caso puede aumentarse el número de premios ni acumularse los de otros programas, o los de los cursos anteriores que hubieran sido declarado desiertos. No pueden concederse premios ex aequo.

3. Sólo pueden optar al premio extraordinario aquellas tesis que, entre las leídas en el programa, hayan obtenido la mención «cum laude».”

9. Se modifica el art. 30, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30.- Mención internacional del título de doctor

1. El título de doctor puede incluir en su anverso la mención «Doctor internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el período de formación necesario para la obtención del título de doctor, el Doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios

o desarrollando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando. El tiempo de estancia mínima puede ser fraccionado.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles. En dichos informes debe constar la idoneidad de la tesis al efecto de acceder al grado de doctor.

d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. Para la tramitación administrativa de la mención de doctor internacional, los interesados deben presentar en el momento de depositar la tesis:

a) Solicitud, con arreglo al modelo oficial que sea aprobado, con el visto bueno del Coordinador del programa.

b) Los informes previstos en la letra c) del apartado 1, con traducción oficial al castellano, en su caso.

c) Certificación de la estancia referida en la letra a) del apartado 1, expedida por la institución o centro en que se haya verificado, con traducción oficial al castellano.

3. La Junta General de Doctorado examinará la documentación presentada y, en su caso, autorizará que la tesis sea tramitada con la mención.

4. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la universidad española en la que el doctorando estuviera inscrito o, en el caso de programas conjuntos de Doctorado, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que disponga el oportuno convenio de colaboración.

5. Realizada la defensa, el secretario del tribunal de tesis doctoral ha de certificar que el tribunal ha sido constituido atendiendo a los requisitos establecidos en este artículo.”

10. Se modifica la Disposición Adicional Segunda, que queda redacta de la siguiente manera:

“SEGUNDA. - Desarrollo de los procedimientos.

El Vicerrectorado de Investigación podrá aprobar los procedimientos necesarios para la puesta en práctica de este Reglamento”.

Artículo 2.

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación.